

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VII

Caracas, viernes 3 de mayo de 2013

Número 40.159

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se prorroga por treinta (30) días continuos el lapso para la Postulación de los ciudadanos y ciudadanas a constituir las listas Regionales y la lista Nacional de los integrantes de los consejos disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual fue adoptado el «Reglamento del Anexo al Protocolo de Ouro Preto. Procedimiento General para Reclamaciones ante la Comisión de Comercio de MERCOSUR».

Resolución mediante la cual el Gobierno Nacional le otorga al Gobierno de la República Checa el consentimiento para que el Consulado General de ese país en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, asuma el ejercicio de funciones consulares en todo el Territorio Nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se rescinde unilateralmente, por causa no imputable a la contratista, los contratos que en ellas se mencionan, entre este Ministerio y las empresas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican, sin delegación de firma.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Bautista Marcano, como Presidente de la empresa «Corporación Nacional del Aluminio, S.A.».

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Justo Noguera Pietri, como Presidente de la empresa «Corporación Siderúrgica de Venezuela, S.A.».

Corporación Venezolana de Guayana

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de las empresas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

INATUR

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Freddy Manuel Zapata Martínez, como Director General del Despacho, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, la atribución y firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Orlando José Figueroa Pacheco, Director de la Oficina de Agroecología y Participación Popular, de este Instituto.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Levis Jesús Moreno Cedeño, como Subgerente de la Subgerencia Sucre, de este Instituto.

INTI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Arly Carolina Longart Martínez, como Auditora Interna (Interina), de este Instituto.

CIARA

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Irma Teodarda Ruiz Espinoza, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

IND

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Eduardo Agurto Arévalo, como Director General, de este Instituto.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Yarubith Carolina Escobar Bastidas, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia.

Sala Plena

Resolución mediante la cual se crea un (1) Tribunal Superior con competencia en materia Civil, Mercantil y del Tránsito en el estado Carabobo- extensión Puerto Cabello.

Resolución mediante la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento el Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy.

Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se absuelve al ciudadano Robinson José Suárez, en su desempeño como Juez del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, extensión Valles del Tuy, de los ilícitos disciplinarios previstos en los artículos que en ella se especifican.

Decisión mediante la cual se declara la ausencia de responsabilidad Disciplinaria al ciudadano Luis Tomás León Sandoval, por sus actuaciones durante su desempeño como Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de los hechos denunciados por la ciudadana Nelly María Montero Jiménez.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
202°, 154° y 14°

N° 0041

Fecha 03 MAYO 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 9.259 de fecha 06 de Noviembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de la misma fecha, que establece las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, a los efectos del establecimiento de las listas regionales y la lista nacional de los integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales.

ACUERDA

Artículo 1°: Promover por treinta (30) días continuos el lapso para la postulación de los ciudadanos y ciudadanas a constituir las listas regionales y la lista nacional de los integrantes de los consejos disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa; en consecuencia se convoca a los Gobernadores o Gobernadoras, Alcaldes o Alcaldesas, Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía Nacional, estadales y municipales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Comité Ciudadanos de Control Policial, Consejos Comunales, y demás organizaciones comunitarias y sociales estructuradas para que dentro de este lapso postule ante este despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía a los ciudadanos y ciudadanas a constituir las listas de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales.

Artículo 2°: Las ciudadanas y los ciudadanos postulados deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de la misma fecha a saber:

1. Ser de nacionalidad venezolana o tener más de diez (10) años de residencia en el país.
2. Ser persona hábil o mayor de veintiún (21) años de edad.
3. Tener buena conducta, idoneidad moral y no poseer antecedentes penales en los términos indicados en la presente Resolución.
4. No haber sido destituido o destituida de un órgano o ente del Estado.
5. Poseer título de educación media diversificada.
6. En los casos de listas regionales, encontrarse residenciado o residenciada dentro de la respectiva región.
7. En los casos de listas regionales, ser un funcionario o funcionaria policial en situación de actividad.

Artículo 3°: Conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, no podrán ser integrantes de los Consejos Disciplinarios de Policía del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, quienes:

1. Hayan sido condenados penalmente.
2. Hayan sido sancionados por el Consejo Moral Republicano o la Contraloría General de la República.
3. Hayan sido inhabilitados o inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Hayan sido destituidos de un órgano o ente del Estado.
5. Laboren o presten servicio en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo o la Contraloría General de la República.
6. Ejercen un cargo de representación popular.
7. Tengan parentesco con los Directores y Directoras de los Cuerpos de Policía Nacional, Estadales y Municipales, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
8. Presten servicio o mantengan una relación contractual o convencional con el Cuerpo de Policía Nacional, Estatal o Municipal correspondiente, salvo el funcionario o funcionaria policial de mayor jerarquía, o el que sigue en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, o sus suplentes, que deben integrar el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, así como, quienes integren las listas regionales.

Artículo 4°: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ DELGADO,
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 052-1

Caracas, 01 ABR 2013

N°

202° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto en fecha 06 de diciembre de 2002, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, fue adoptado el "Reglamento del Anexo al Protocolo de Ouro Preto. Procedimiento General para Reclamaciones ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR", se ordena publicar el texto del mencionado Reglamento.

Comuníquese y publíquese,
En la Sala de la Milana
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 28/01 - ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL

Reginaldo Braga Arcuri
Director

ANEXO

REGLAMENTO DEL ANEXO AL PROTOCOLO DE OURO PRETO PROCEDIMIENTO GENERAL PARA RECLAMACIONES ANTE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Artículo 1.- Requisitos para la presentación de las Reclamaciones

1 - Las Reclamaciones presentadas conforme el art. 1 del procedimiento establecido en Anexo al Protocolo de Ouro Preto (en adelante el APOP), originadas en los Estados Partes o en reclamaciones de particulares, deberán ser dirigidas por el Estado Parte reclamante a la Presidencia Pro Tempore de la Comisión de Comercio, con el plazo mínimo de siete días de antelación establecido en el art. 2 del APOP.

2.- Las presentaciones deberán ser realizadas por escrito y contener los siguientes elementos:

- a) indicación del Estado o Estados Partes reclamantes y del Estado o Estados Partes reclamados;
- b) objeto de la Reclamación;
- c) descripción de los hechos y antecedentes que dan origen a la Reclamación;
- d) fundamentos jurídicos de la pretensión, con indicación precisa de la normativa MERCOSUR, sin perjuicio de su complementación posterior;
- e) petitorio y;
- f) elementos de prueba de los hechos alegados, sin perjuicio de su complementación posterior

Artículo 2. - Distribución de la documentación de las Reclamaciones

La PPT de la CCM, al incluir la Reclamación en la agenda de la reunión, conforme al art. 2 del APOP, enviará, de inmediato, copia de la documentación recibida a los demás Estados Partes.

Artículo 3.- Comentarios sobre la Reclamación antes de la reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

A fin de permitir un adecuado tratamiento del tema en la CCM, según lo prescripto en el art. 2 del APOP, los Estados Partes interesados procurarán enviar a la PPT de la CCM, con anterioridad a la reunión en la que se examinará la Reclamación comentarios escritos, los cuales serán distribuidos inmediatamente por la PPT de la CCM a los demás Estados Partes.

Artículo 4 - Envío de la documentación

Los documentos mencionados en los artículos anteriores podrán ser remitidos a la PPT vía facsímil por los Estados Partes interesados, con copia para la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

Artículo 5 - Integración de los Comités Técnicos

1 - Los Comités Técnicos a los que hace referencia el art. 2 del APOP estarán integrados por funcionarios gubernamentales designados por los Estados Partes.

2.- Cada Estado Parte deberá designar por lo menos un experto para integrar el Comité Técnico, el cual podrá ser asesorado por otros representantes gubernamentales indicados por los Estados Partes.

3.- El nombre del experto designado para integrar el Comité Técnico por cada Estado Parte será comunicado a la PPT de la CCM, con copia a los demás Estados Partes, dentro de los 8 días siguientes a la reunión de la CCM en que se decidió convocar al Comité Técnico para analizar la Reclamación.

4.- Si no se hubiera fijado fecha para que sesione ese Comité en la reunión de la CCM a que hace referencia el párrafo anterior, el experto designado por el Estado Parte que ejerce la PPT deberá comunicarse con los demás para determinar la fecha de la reunión del Comité Técnico.

5.- Definida la fecha, la PPT de la CCM la comunicará de inmediato a todos los Estados Partes los que, de considerarlo necesario, lo pondrán en conocimiento del sector privado.

Artículo 6 - Desarrollo de las tareas del Comité Técnico

1.- El Comité Técnico deberá considerar todos los argumentos esgrimidos en la Reclamación y en los comentarios escritos que hubieren sido presentados por los demás Estados Partes y, si fuera el caso, cualquier otro punto que haya sido indicado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

2.- A efectos de su registro, las reuniones del Comité Técnico deberán constar en Acta, conteniendo un breve resumen de los trabajos realizados. Las Actas deberán ser enviadas a la CCM una vez concluida la tarea del Comité.

Artículo 7 - Participación del sector privado en las sesiones del Comité Técnico

1.- Para el desarrollo de sus trabajos y con el objeto de contar con elementos adicionales relativos a las alegaciones de las partes, el Comité Técnico podrá escuchar a los particulares interesados de los Estados Partes involucrados en la Reclamación, respetando el plazo de 30 días previsto en el artículo 3 del APOP.

2.- Los particulares interesados deberán presentar una solicitud escrita y fundada ante la respectiva Sección Nacional de la CCM, dentro de un máximo de diez días contados desde la finalización de la reunión de la CCM que hubiera convocado al Comité Técnico. Si la Sección Nacional estuviera de acuerdo con el pedido, informará a la PPT de la CCM, la cual lo comunicará de inmediato a los integrantes del Comité Técnico y a los demás Estados Partes.

3.- Al recibir la referida comunicación el Comité Técnico establecerá de inmediato el procedimiento para la presentación de los particulares y lo comunicará a los Coordinadores Nacionales de la CCM, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore a los efectos de que el procedimiento sea llevado al conocimiento de los particulares interesados.

4.- En los casos en que los particulares sean escuchados por el Comité, la reunión del Comité Técnico se dividirá en dos sesiones. La primera estará dedicada a las presentaciones de los particulares, y la segunda a las deliberaciones del Comité Técnico, no pudiendo los particulares participar en ella.

Artículo 8 - Resultados de la actuación del Comité Técnico

1.- El dictamen conjunto que debe ser presentado por el Comité Técnico a la CCM, en los términos del art. 3 del APOP, deberá estar firmado por todos los expertos que lo integran y su original debe ser enviado a la PPT de la CCM.

2.- En caso que el Comité Técnico no lograra consensuar un dictamen conjunto sobre todos los aspectos de la Reclamación, deberá elevar a la CCM, un informe escrito con las diferentes conclusiones de los integrantes del Comité Técnico, y si fuera el caso, con las opiniones consensuadas por dos o más expertos. Este informe deberá, también, estar firmado por todos los expertos que integran el Comité Técnico y su original debe ser enviado a la PPT de la CCM.

Artículo 9 - Consideración de la Reclamación por el GMC

1.- Para que la Reclamación sea considerada por el Grupo Mercado Común, conforme al art. 5 del APOP, la CCM deberá elevar a la PPT del GMC un informe completo acompañado por los textos y documentos presentados por las partes en la Reclamación; el dictamen o informe del Comité Técnico; y las conclusiones de la CCM, identificando tanto los aspectos consensuados como aquellos sobre los que no hubo consenso.

2.- El plazo de 30 días previsto en el Art. 5 del APOP para que el GMC se pronuncie sobre la materia, se contará desde la primera reunión de este órgano siguiente a la reunión de la CCM en que se haya decidido remitir el tema al GMC para su intervención.

3.- Si faltaran más de 45 días para la celebración de la próxima reunión del GMC, cualquier Estado Parte interesado podrá solicitar que el GMC se reúna en forma extraordinaria para el análisis inicial de la Reclamación.

Artículo 10 - Procedencia de la Reclamación - Adopción de medidas correctivas

En caso de consenso sobre la procedencia de la Reclamación, sea en el ámbito de la CCM, sea en el ámbito del GMC, el Estado Parte reclamado deberá mantener informados al GMC y a la CCM, según corresponda, sobre el cumplimiento de las medidas a que se refiere el art. 6 del APOP.

Artículo 11 - Intercambio de documentación

Toda el intercambio de documentación indicado en este Reglamento deberá hacerse, en la medida de lo posible, también por medio magnético o electrónico.

Artículo 12 - Plazos

Todos los plazos previstos en el procedimiento establecido en el APOP y en este Reglamento son perentorios y serán contados por días corridos a partir del día siguiente al acto o hecho a que se refieren.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 053-1

Caracas, 01 ABR 2013

202° y 154°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 4 y el Artículo 7 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga al Gobierno de la República Checa el consentimiento para que el Consulado General de ese país en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, asuma el ejercicio de funciones consulares en todo el Territorio Nacional.

Comunique y publíquese,

ELIAS JAJA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000845

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, vista la solicitud presentada por el ciudadano Mayor General Juan Francisco Romero Figueroa, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante punto de cuenta N° CG-AG-DSS-7030 de fecha 10 de enero de 2013,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA, el contrato comercial N° 14FAC80 celebrado entre este Ministerio y la empresa "COVERNEL, C.A.", cuyo objeto es la "Adquisición de Telecomunicaciones con destino a la Fuerza Armada de Cooperación", hoy Guardia Nacional Bolivariana, por un monto de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 7.979.390,57)**, el cual conforme a la reconversión monetaria corresponde actualmente a **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 7.979,40)**, certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional con el oficio N° DACP-0849-4127 de fecha 11 de agosto de 1980; con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa en comunicación N° MPPD-DM-CJ-DC: 3449 de fecha 22

de diciembre de 2009 y Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el oficio N° 50-06-08-20-5382 de fecha 29 de octubre de 2012, donde se consideró procedente el cierre administrativo de la negociación para extinguir la relación comercial, en virtud de la inactividad contractual desde el año 1982 y de lo inofensiva de ejercer cualquier acción legal en contra de la empresa contratista y aseguradora por encontrarse prescritas.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable al Contratista el contrato N° 14FAC80 celebrado entre este Ministerio y la empresa "COVERNEL, C.A.", antes identificado y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000846

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, vista la solicitud presentada por el ciudadano Mayor General Hebert Josué García Plaza, Viceministro de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante punto de cuenta N° 087-12 de fecha 16 de agosto de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA, el contrato N° MD-DGS-C-11-2002 celebrado en fecha 31 de diciembre de 2002, entre este Ministerio y la empresa "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES DOMINO, C.A.", cuyo objeto es la "Construcción de un Ambulatorio (Tipo I) en la Base Aérea May. (Av) Buenaventura Vivas Guerrero, Santo Domingo, Estado Táchira", por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 250.000.000,00), el cual conforme a la reconversión monetaria corresponde actualmente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 250.000,00), certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional con el oficio N° DCG-COS-7527-13777 de fecha 31 de diciembre de 2002, en virtud que la Dirección General de Mantenimiento de este Ministerio, como órgano encargado de la ejecución del contrato, afirma que el mismo no fue ejecutado por falta de disponibilidad de los recursos previstos para su cancelación, en consecuencia la obra no fue iniciada, no se efectuaron pagos, la empresa no puede ser ubicada y dada la larga inactividad de la contratación es conveniente extinguir el vínculo jurídico existente entre las partes.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable al Contratista el contrato N° MD-DGS-C-11-2002 celebrado en fecha 31 de diciembre de 2002 entre este Ministerio y la empresa "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES DOMINO, C.A.", antes identificada y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000825

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de febrero de 2013, al General de Brigada CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RABAN, C.I. N° 7.539.823, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "93 BRIGADA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y DESARROLLO", Código N° 29324.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000826

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de Brigada TITO JOSÉ URBANO MELEAN, C.I. N° 6.899.333, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "32 BRIGADA DE CARIBES G/J JOSÉ ANTONIO PÁEZ", Código N° 29309.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000827

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de febrero de 2013, al General de Brigada WILMER ERNESTO NORIEGA MEDINA, C.I. N° 6.908.780, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN", Código N° 29579.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000837

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 26 de febrero de 2013, al Contralmirante WILFREDO DE JESÚS MALDONADO GUERRERO, C.I. N° 9.351.096, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "BASE NAVAL CN. FRANCISCO JANTER GUTIÉRREZ", Código N° 03523.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIASREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 3 DE MAYO DE 2013

202°, 154° Y 14°

RESOLUCIÓN N°: 027

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 6.988 de fecha 20 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.289 de fecha 21 de octubre de 2009, cuya reforma consta en Gaceta Oficial N° 39.314 de fecha 25 de noviembre de 2009, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ANGEL BAUTISTA MARCANO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.327.750, como Presidente de la empresa "CORPORACION NACIONAL DEL ALUMINIO, S.A."

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actos mensualmente al ciudadano Ministro.

Artículo 3. Se ordena acometer las acciones necesarias para materializar el documento constitutiva estatutario que regirá a la "CORPORACION NACIONAL DEL ALUMINIO, S.A.", conforme con el decreto que autoriza su creación y adecuar la adscripción acordada en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente a través de Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de igual fecha.

En consecuencia, deberá efectuarse la protocolización del acta de asamblea que corresponda en el registro de la jurisdicción del domicilio de la referida empresa, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENDOZA PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Decreto N° 8.610 del 28/11/2011, G.O. N° 39.558 del 28/11/2011
Rectificado por Decreto N° 2 del 22/4/2013, G.O. N° 40.151 de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 3 DE MAYO DE 2013

202º, 154º Y 14º

RESOLUCIÓN N°: 028

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 6.614 de fecha 20 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.115 de fecha 6 de febrero de 2009, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUSTO NOGUERA PIETRI** titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.944.426, como Presidente de la empresa "**CORPORACION SIDERURGICA DE VENEZUELA, S.A.**".

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actos mensualmente al ciudadano Ministro.

Artículo 3. Se ordena acometer las acciones necesarias para materializar el documento constitutiva estatutario que regirá a la "**CORPORACION SIDERURGICA DE VENEZUELA, S.A.**", conforme con el decreto que autoriza Su creación y adecuar la adscripción acordada en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente a través de Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de igual fecha.

En consecuencia, deberá efectuarse la protocolización del acta de asamblea que corresponda en el registro de la jurisdicción del domicilio de la referida empresa, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENDOZA PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22/11/2011, G. O. N° 6.058 del 26/11/2011
Ratificado por Decreto N° 2 del 22/11/2013, G. O. N° 40.065 de la misma fecha.

**CORPORACION
VENEZOLANA DE GUAYANA**

Despacho del Presidente

RESOLUCIÓN

No 007-13

Fecha 03/05/2013

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), ciudadano **Carlos Osorio Zambrano**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.397.281, designado por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, mediante Decreto N° 29 de fecha 02 de

mayo de 2013 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.158 de fecha 02 de mayo de 2013, y de conformidad en con lo establecido en los artículos 12, numeral 8; 36 y 37 numerales 9 y 12 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana dictado mediante Decreto Ley N° 1531 de fecha 07 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 (Extraordinario), el 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1. Designar al ciudadano **EUCLIDES AMADOR CAMPO APONTE**, C.I. N° V-8.615.294 como Presidente de la Empresa CVG Industria Venezolana de Aluminio C.A. CVG VENALUM, a partir del 03 de mayo de 2013.

Artículo 2. Se deja sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución N° 052-12 del 11 de mayo de 2012. La cual es sustituida por la presente

Resolución.

Comuníquese,

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Presidente

**CORPORACION
VENEZOLANA DE GUAYANA**
Despacho del Presidente

RESOLUCIÓN

No 008-13

Fecha 02/05/2013

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), ciudadano **Carlos Osorio Zambrano**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.397.281, designado por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, mediante Decreto N° 29 de fecha 02 de mayo de 2013 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.158 de fecha 02 de mayo de 2013, y de conformidad en con lo establecido en los artículos 12, numeral 8; 36 y 37 numerales 9 y 12 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana dictado mediante Decreto Ley N° 1531 de fecha 07 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 (Extraordinario), el 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de sus atribuciones, y de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima de los Estatutos Sociales de la Empresa CVG Ferrominera Orinoco, C.A.

Resuelve:

Artículo 1. Designar al ciudadano **IVAN NICOLAS HERNANDEZ ROJAS**, C.I. N° 3.668.434 como Presidente de la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., a partir del 3 de Mayo 2013.

Artículo 2. Se deja sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución N° 070-06 del 24 de noviembre de 2006. La cual es sustituida por la presente Resolución.

Comuníquese,

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Presidente

CORPORACIÓN
VENEZOLANA DE GUAYANA
Despacho del Presidente

RESOLUCIÓN

No 009-13

Fecha 02/05/2013

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), ciudadano **Carlos Osorio Zambrano**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.397.281, designado por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, mediante Decreto N° 29 de fecha 02 de mayo de 2013 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.158 de fecha 02 de mayo de 2013, y de conformidad en con lo establecido en los artículos 12, numeral 8; 36 y 37 numerales 9 y 12 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana dictado mediante Decreto Ley N° 1531 de fecha 07 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 (Extraordinario), el 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUSTO JOSÉ NOGUERA PIETRI**, C.I. N° 5.944.426 como Presidente Ejecutivo de la Empresa CVG Siderurgica del Orinoco "Alfredo Maneiro" (SIDOR) y Presidente de su Junta Directiva, a partir del 3 de Mayo 2013.

Artículo 2. Se deja sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución N° 081-12 del 04 de agosto de 2012. La cual es sustituida por la presente Resolución.

Comuníquese,

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 034

CARACAS, 02 DE MAYO DE 2012

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los Artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **AMARILIS COROMOTO BARRETO RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.152.744 a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como Presidenta del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 035

CARACAS, 02 DE MAYO DE 2012

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los Artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **MARIA CECILIA CASTELLANOS VILLASMIL**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.117.460 a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como Presidenta del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Zulia.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR). CONSULTORIA JURÍDICA. P/N° 003-13

Caracas, 2 de Mayo de 2013

AÑOS 203° y 154°

PROVIDENCIA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de igual fecha, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 23 del referido Decreto N° 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5556 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2001; resuelve:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **IROSHIMA JENNIFER BRAVO QUEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° 12.420.139, como Gerente de Recaudación y Fiscalización del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
Resolución N° 031, de fecha 28-04-2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.155, de fecha 28-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – INSTITUTO NACIONAL DE
TURISMO (INATUR). CONSULTORÍA JURÍDICA. P/N° 004-13

Caracas, 2 de Mayo de 2013

AÑOS 203° y 154°

PROVIDENCIA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de igual fecha; reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 23 del referido Decreto N° 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5556 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2001; resuelve:

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO JOSÉ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.852.505, como **Gerente de Promoción y Mercadeo (E) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
Resolución N° 031, de fecha 28-04-2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.155, de fecha 28-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – INSTITUTO NACIONAL DE
TURISMO (INATUR). CONSULTORÍA JURÍDICA. P/N° 005-13

Caracas, 2 de Mayo de 2013

AÑOS 203° y 154°

PROVIDENCIA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de igual fecha; reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 23 del referido Decreto N° 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5556 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2001; resuelve:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CARMEN SOFÍA ALFONZO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.675.822, como **Consultora Jurídica (E) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
Resolución N° 031, de fecha 28-04-2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.155, de fecha 28-04-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 033 /2013. CARACAS, 03 DE
MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Designar al ciudadano **FREDDY MANUEL ZAPATA MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.738.149, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, a partir del 3 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DESPACHO
DEL MINISTRO DM/N° 034. CARACAS, 03 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 77, numerales 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **FREDDY MANUEL ZAPATA MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.738.149, Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La autorización de viáticos a los Viceministros y Directores Generales que dependen directamente del Despacho del Ministro.
2. Las solicitudes de autorizaciones para viajes al exterior de los funcionarios del Ministerio.
3. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposan en el Archivo de la Dirección General a su cargo.

Artículo 2. Los actos dictados conforme a la delegación prevista en la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se efectúe su publicación.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 4. La presente Resolución deroga la Resolución DM/Nº 030 de fecha 9 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.630 de la misma.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 3 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DESPACHO
DEL MINISTRO DM/Nº 035. CARACAS, 03 DE MAYO DE 2013**

AÑOS 203º y 154º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 77, numerales 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **FREDDY MANUEL ZAPATA MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **11.738.149**, Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Aprobación y Otorgamiento de Comisiones de Servicios, en los términos previstos en los artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.
2. Aprobación y Otorgamiento de Permisos Remunerados o No Remunerados.
3. Aprobación de Asistencia y Pagos de Cursos de Capacitación del personal empleado, obrero y contratado, que se realicen dentro del país, cuyo costo por participante exceda de **UN MIL QUINIENTOS UN BOLÍVARES (Bs. 1.501,00)**.
4. Traslados de los Funcionarios y/o Funcionarias Públicos de Carrera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también los cambios de Unidad Administrativa del Personal Obrero y/o Contratado, que sean requeridos a nivel de las Unidades Estadales del Ministerio.
5. Aceptación de las renunciaciones formuladas por los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción, según lo previsto en el artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 117, único aparte, del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
6. Establecer y autorizar el pago del Sistema de Beneficios Socio-económicos del personal

7. Autorizar Asignaciones Especiales y Pagos Únicos sin incidencia salarial al personal activo, por un monto superior a **QUINIENTOS UN BOLÍVARES (Bs. 501,00)**, así como la remuneración del personal contratado.

8. Autorizar el pago de ayudas económicas al personal y/o de casos especiales de personas naturales.

9. Aprobar la contratación del personal que sea requerido por el Ministerio, bajo la modalidad de Servicios Personales o de Honorarios Profesionales, así como la rescisión de los mismos.

10. Aprobar los ingresos y ascensos del personal empleado y obrero que resultaren ganadores de los respectivos concursos públicos.

11. Aprobar el nombramiento, reincorporación, reubicación, remoción, retiro, destitución o despido del personal.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, ejercidas y firmadas con fundamento en este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 4. La presente Resolución deroga la Resolución DM/Nº 058 de fecha 29 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.663 de fecha 29 de abril de 2011.

Artículo 5. La presente Resolución entra en vigencia a partir del 3 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DESPACHO
DEL MINISTRO DM/Nº 036. CARACAS, 03 DE MAYO DE 2013**

AÑOS 203º y 154º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 77, numerales 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, artículo 42 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y, el artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en los ciudadanos **ELINOR DEL VALLE GARELLI ZACARIAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.547.032**, **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** y **FREDDY MANUEL ZAPATA MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.738.149**, **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, para que ejerzan indistintamente las siguientes atribuciones:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Ministerio.
2. Adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes, así como el otorgamiento de los contratos relacionados con los asuntos propios del Ministerio, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

3. Dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. Otorgamiento de las adjudicaciones en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
5. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la Adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
6. Supervisión y control del reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
7. Adquisición de equipos, materiales y suministros asignados al uso y consumo del Ministerio.
8. Endoso de cheques y demás títulos de crédito.
9. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
10. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
 - c) Solicitar saldos, cortes y estados de cuentas.

Artículo 2. Delegar en los ciudadanos identificados en el artículo 1 de esta Resolución la firma de los actos y documentos que se deriven de ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acto administrativo, así como de los indicados en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 los cuales deberán ser suscritos indistintamente por uno u otro de los ciudadanos delegados:

1. Copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de la Oficina a su cargo.
2. La correspondencia de la Oficina a su cargo.
3. Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
4. Contrato de servicio básicos domiciliarios del Ministerio.
5. Contratos para la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles del Ministerio.
6. Contratos de comodato que hayan sido autorizados por el Ministro, sobre los bienes de este Ministerio.
7. Contratos para la ejecución de obras del Ministerio.
8. Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de fondos a cargo del Ministerio, previa autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
9. Operaciones de anticipo, reporto, descuentos, redescuento, cobro de interés sobre títulos valores, solicitud de autorización de compra de divisas, solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela, así como la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
10. Cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Ministerio.

Artículo 3. Los actos dictados conforme a la delegación prevista en la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se efectúe su publicación.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 5. La presente Resolución deroga la Resolución DM/Nº 037 de fecha 25 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.643 de fecha 28 de marzo de 2011.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 3 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL INSAI. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 036 CARACAS 25 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 203º y 154º

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto Nº 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008; de conformidad con lo

dispuesto en el Decreto Nº 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley de Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en los Artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero. Designar a partir del Primero (01) de Abril de 2013, al ciudadano **ORLANDO JOSE FIGUEROA PACHECO**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.256.887, Director de la Oficina de Agroecología y Participación Popular del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese

PEDRO YOSA MORENO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 25-2013. CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2.013.

203º y 154º

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LEVIS JESUS MORENO CEDEÑO**, titular de la Cédula de Identidad Nº 14.716.161, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA SUCRE** de este Instituto, a partir del 29 de Abril de 2.013.

Artículo 2. Se delega al ciudadano antes identificado la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de autorizaciones de pesca artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
3. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
4. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
5. Expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
6. Expedición de inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
7. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
8. Expedición de inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
9. Expedición y evaluación de certificación de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
10. Expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
11. Expedición de certificación y registro de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
12. Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
13. Expedición y evaluación de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
14. Expedición de certificación de sistemas de control de calidad.
15. Expedición de certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
16. Expedición de certificación e inspección del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
17. Expedición de certificación e inspección del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
18. Expedición de constancia e inspección de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
19. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).

20. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
21. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros palangreros.
22. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.
23. Expedición de inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.

24. Expedición de inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

25. Expedición de habilitación para embarcaciones.

26. Expedición de inspección y certificación de las actividades conexas.

27. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

28. Incorporar a la Flota Pesquera, los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

29. Otorgar autorización de incorporación a la Flota Pesquera a los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.

30. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en el Decreto Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 1825

Yo, CÉSAR GABRIEL BRICEÑO TORO, en mi carácter de Gerente General del Instituto Nacional de Tierras, conforme a lo dispuesto en la Providencia INTI N° 1612, de fecha 8 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.049 de fecha 13 de noviembre de 2012, actuando en este acto por delegación de atribución y firma del Presidente del Instituto Nacional de Tierras, ciudadano JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ, según Providencia INTI N° 1664, de fecha 13 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.097, de fecha 24 de enero de 2013, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 1, numeral 13, DESIGNO a la ciudadana ARLY CAROLINA LONGART MARTÍNEZ, titular de la C.I N° V-12.649.610, como AUDITORA INTERNA (INTERINA) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

CÉSAR GABRIEL BRICEÑO TORO
Gerente General del Instituto Nacional de Tierras
Providencia INTI N° 1612 de fecha 8 de noviembre de 2012
publicada en la Gaceta Oficial N° 40.049 de fecha 13 de noviembre de 2012
por delegación según, Providencia INTI N° 1664 de fecha 13 de noviembre de 2012
publicada en la Gaceta Oficial N° 40.097 de fecha 24 de enero de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2013. CARACAS, 03 DE MAYO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 21°, Título VI de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ELVIS JESÚS ZERPA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad número **V-11.668.470**, como **DIRECTOR GENERAL** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, en calidad de titular.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del dos (02) de mayo de 2013.

Comuníquese y publíquese.

BRUT LINARES
Presidente de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/N° 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2013. CARACAS, 03 DE MAYO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RAFAEL ARTURO VALERA CAICEDO**, titular de la cédula de identidad número **V-17.298.343**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la **FUNDACIÓN DE**

CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA), en calidad de titular.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del seis (06) de mayo de 2013.

Comuníquese y publíquese.

BRUT LINARES PRESIDENCIA
Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/N° 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 26 de abril de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000016 Caracas, 30 ABR 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 30/04/2013 a la ciudadana **NEILA NAHIR GONZALEZ TORRENS**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.090.445, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000023 Caracas, 30 ABR 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 30/04/2013 a la ciudadana **YULITZA JOSE MOYA GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.288.598, como **CONSULTORA JURIDICA ENCARGADA DE LA CONSULTORIA JURIDICA**, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Consultoría Jurídica.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 016 -2013

Caracas, 02 de mayo de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, designado mediante el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 38, 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en atención a lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **IRMA TEODARDA RUIZ ESPINOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.933.984, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio, a partir del día 03 de mayo de 2013.

SEGUNDO. Delegar en la ciudadana **IRMA TEODARDA RUIZ ESPINOZA**, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice el Ministro.
2. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales; según las instrucciones que dicte el Ministro.
3. La suscripción de órdenes de compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Ministerio del Poder Popular Para las Comunas y Protección Social, hasta por un monto de once mil unidades tributarias (11.000 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones que gire el Ministro.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma en que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por la Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

REINALDO ANTONIO ITURBE LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 02 del 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22-04-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 115/13
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, 29 DE ABRIL 2013
AÑOS 203°, 154° y 14°

La Presidenta (E) del Instituto Nacional de Deportes, ciudadana ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 14.323.157, designada según Decreto N° 16, de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley de Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 48 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

CONSIDERANDO

Que es deber del Instituto Nacional de Deportes, como ente que forma parte de la Administración Pública Nacional Descentralizada, velar por la celeridad y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento,

CONSIDERANDO

Que la delegación en el Director General del Instituto Nacional de Deportes, representa una figura jurídica que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión del Presidente del Instituto Nacional de Deportes,

RESUELVE

Primero: Se designa al ciudadano JORGE EDUARDO AGURTO ARÉVALO, titular de la cédula de identidad No. 12.502.183, como Director General del Instituto Nacional de Deportes.

Segundo: Se delega en el ciudadano JORGE EDUARDO AGURTO ARÉVALO, antes identificado, en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Deportes, la atribución contenida en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, relativa a la autorización expresa de todo acto de administración que no exceda las cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.); asimismo, la firma de cheques, giros y órdenes de pago hasta por esa misma cantidad; sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que regulan el gasto público.

Segundo: La Presidenta (E) del Instituto Nacional de Deportes podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de alguno de los actos delegados en la presente providencia.

Tercero: En los actos suscritos en ejercicio de la presente delegación, se deberá indicar el número y la fecha de esta Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Cuarto: El funcionario delegado deberá presentar a la Presidenta (E) del Instituto Nacional de Deportes, una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado, en virtud, de la presente delegación.

Quinto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2013, doscientos tres años de la Independencia (203°), ciento cincuenta y cuatro años (154°) de la Federación y décimo cuarto (14°) de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
Designación según Decreto N° 16, de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153 de la misma fecha.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR (E)
RESOLUCIÓN N° 026/2013

Caracas, 03 de Mayo de 2013

Año 202° de la Independencia, 154° de la Federación y
14 de la Revolución Bolivariana

El Procurador General (E) de la República, MANUEL E. GALINDO B., designado por la ciudadana Procuradora General de la República según Resolución N° 013/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.126 de fecha 11 del mismo mes y año; de conformidad con lo previsto en el artículo 44 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6.286 de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en la Gaceta Oficial N° 5.892 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008).

RESUELVE

Artículo 1: Se delega, indistintamente a la facultad del Procurador General (E) de la República, en la abogada YARUBITH CAROLINA ESCOBAR BASTIDAS, titular de la cédula de identidad N° V-17.759.261, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 178.204; Coordinadora Integral Legal, adscrita a la Gerencia General de Litigio de la Procuraduría General de la República, la firma de los siguientes documentos:

- 1.- Actuaciones judiciales de la Procuraduría General de la República, en defensa de los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela.
- 2.- Correspondencia dirigida a los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en lo referente a las materias de la competencia de la Gerencia General de Litigio.
- 3.- Correspondencia dirigida a los particulares en los asuntos de su competencia.
- 4.- Correspondencia dirigida a los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.
- 5.- Boletas de notificación y citación remitidas por los Juzgados Superiores de lo Contencioso Tributario; en lo Civil, Mercantil y del Tránsito, con competencia Bancaria; en lo Civil y Contencioso Administrativo; del Trabajo; Marítimo, Agrario; así como Tribunales de Primera Instancia de Control; de Juicio; de Ejecución; en lo Civil, Mercantil y del Tránsito; de Protección del Niño, Niña y del Adolescente; en lo Penal; Juzgados de Municipio y cualquier otro Juzgado con jurisdicción y competencia de la República Bolivariana de Venezuela, a excepción de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo y las Salas del Tribunal Supremo de Justicia; igualmente las que sean remitidas por cualquier otro órgano o ente del Poder Judicial a nivel Nacional, Estatal y Municipal, con ocasión de cualquier proceso judicial en que puedan resultar afectados directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MANUEL E. GALINDO B.
Procurador General (E) de la República
Resolución N° 013/2013 de fecha 8 de marzo de 2013
Gaceta Oficial N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 14 de noviembre de 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 2012-0029

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia mediante Resolución N° 2011-0051 de fecha 26 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Judicial N°13 de fecha 5 de marzo de 2011, creó los Circuitos Judiciales en los Tribunales Civiles, Mercantiles y del Tránsito a nivel Nacional, bajo la estructura organizacional de Circuito Judicial.

CONSIDERANDO

Que en el Circuito Judicial Civil del estado Carabobo-extensión Puerto Cabello, no existe un Tribunal Superior Civil, Mercantil y del Tránsito, debiendo los justiciables de la localidad trasladarse a la ciudad de Valencia de ese mismo estado, para su tramitación, lo que afecta una eficiente administración de justicia siendo necesario la creación de un Juzgado Superior Civil, que permita a los usuarios y usuarias del sistema de administración de justicia, el acceso a la función jurisdiccional a los fines de lograr la completa concentración operativa en la sede judicial de Puerto Cabello.

CONSIDERANDO

Que esta situación va en perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva y a la garantía de una justicia accesible, idónea, transparente y sin dilaciones indebidas, consagradas en el artículo 26 constitucional.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea un (1) Tribunal Superior con competencia en materia Civil, Mercantil y del Tránsito en el estado Carabobo- extensión Puerto Cabello, el cual funcionará bajo la nueva estructura organizacional de Circuito Judicial de conformidad con la Resolución que se dictó a tales efectos. Dicho Circuito está ubicado en el edificio Centro Comercial Roraima, Manzana N° 5, calle 14, cruce con avenida 53, urbanización La Sorpresa, Puerto Cabello, estado Carabobo; el cual se denominará:

"Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil y del Tránsito del Circuito Judicial Civil del estado Carabobo-extensión Puerto Cabello".

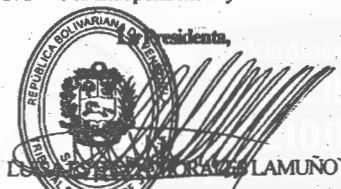
Artículo 2. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en los aspectos que estén relacionados con la dotación de la infraestructura, equipos y materiales, así como del talento humano y los recursos presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento del Juzgado creado.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 4. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil doce. Años: 202° de la Independencia y 153° de la Federación.


PRESIDENTA
LEONOR ROSALES LAMUNO

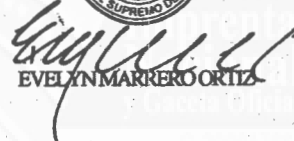
El Primer Vicepresidente,

Segunda Vicepresidenta,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ



NETT MARIA MADRIZ SOTILLO


EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS



FRANCISCO CARRASQUERO LOPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

MALAGUJAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

JUAN RAFAEL PERDOMO

ALFONSO VALBUENA CORDERO

BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

EMIRO GARCÍA ROSAS

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HECTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA FORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO TRINA OMAIRA ZURITA

OSCAR JESÚS LEONIZ CATEGUÍ

MÉNICA GONZÁLEZ MISTICCHIO TORTORELLA

PAÚL JOSÉ APOSTOL RIVERA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 30 de enero de 2013
202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 2013-0003

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos

menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)"

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndose, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, De los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que: "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia."; en concordancia con la Disposición Final Tercera ejusdem, que dispone que: "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República."

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2012, se dictó Resolución N° 2012-034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento el Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy.

Artículo 2: Atribuir a los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy, la competencia para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto delitos cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad, ello por razones de extrema necesidad en el cumplimiento del servicio judicial y la oportuna administración de justicia. En consecuencia, aquéllos aplicarán las normas del procedimiento establecidas en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 3: Ordenar a los Tribunales o Juzgados de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy, se abstengan de remitir las causas actualmente en curso, en consecuencia, aquéllos aplicarán las normas del procedimiento establecidas en la Disposición Final Cuarta Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 4: Por efectos de los artículos 2 y 3 de la presente Resolución, los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control, conocerán y resolverán las causas en curso y las que reciban por distribución. En tanto que Tribunales de Primera Instancia Municipal conocerán y resolverán solo las causas cuyos hechos punibles se hayan cometido a partir de la publicación de la presente Resolución, y de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 5: Ordenar al Presidente (a) del Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy, colaborar para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones del órgano jurisdiccional constituido.

Artículo 6: Ordenar al Presidente (a) del Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy, disponer lo conducente con el fin de que se efectúe la recepción y distribución de todo documento, causa o expediente que se reciba; para la oportuna tramitación de las causas que deban seguirse por el procedimiento para el juzgamiento de los delitos menos graves.

Artículo 7: Ordenar Presidente (a) del Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy, disponer lo conducente con el fin de proveer el material de oficina indispensable para el funcionamiento administrativo del Tribunal acá constituido y la oportuna tramitación de causas a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 8: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 9. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil trece. Años: 2013 de la Independencia y 153° de la Federación.



la Presidenta,

Segunda Vicepresidenta,

Directora,

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

EVELYN MARRERO ORTIZ



YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LOPEZ

MALAGUÍAS GIL RODRÍGUEZ

ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ

LUIS ENRIQUE FRANCESCHI GUTIÉRREZ

EMIRO GARCÍA ROSAS

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ MUÑOZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN EL VIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

TRINA OMAIRA ZURITA

OSCAR JESÚS LEÓN UZZÁTEGUI



SONIA SIGONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAUL JOSE APOTEREJEDA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA

URSULA MARÍA MUJICA COLMENARES

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA CORCONOTO ARTAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

El Secretario (E)

JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
Expediente N° AP61-D-2012-000096

En fecha veinticinco (25) de abril de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial, recibió la presente causa, procedente de la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.), constante de una (1) pieza contentiva de ciento veintinueve (129) folios útiles; causa signada bajo la nomenclatura N° AP61D-2012-000096, seguida al ciudadano **Robinsón José Suárez**, titular de la cédula de identidad No. V-12.485.990, en razón de su desempeño como Juez del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy, con motivo de la denuncia planteada en su contra por la ciudadana **Carla Natacha Fornino Córdova**, titular de la cédula de identidad No. V-19.494.083

En fecha dos (2) de mayo de 2011, este Tribunal Disciplinario Judicial admitió la causa signada con el N° AP61-D-2012-000096, seguida al ciudadano **Robinsón José Suárez**, ya identificado.

En fecha quince (15) de noviembre de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto mediante el cual fijó audiencia oral y pública para el día jueves primero (1°) de marzo de 2013, a las diez horas de la mañana (10:00 am).

En fecha veintinueve (29) de noviembre de 2012, este Tribunal dictó auto mediante el cual difiere la audiencia oral y publica para el día 7 de marzo de 2013, a las diez horas de la mañana (10:00 am), oportunidad en la que fue celebrada y en la cual el juez denunciado expuso sus alegatos y este Tribunal, deliberó y adoptó la respectiva decisión, tal como consta en el acta cursante en el presente

expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento del artículo 82 *ejusdem*, y al respecto se observa los siguientes:

I DE LA DENUNCIA

La investigación efectuada dentro del presente proceso disciplinario judicial surgen con motivo de la denuncia interpuesta por la ciudadana **Carla Natacha Fornino Córdova**, ya identificada, contra el ciudadano **Róbinson José Suárez**, Juez del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy, por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de su cargo al expresar que el juez investigado mantenía una "... *Amistad manifiesta con la contra parte quien es mi hermana y como si fuera poco se desempeña como Fiscal N° 23 de Familia en Ocumare del Tuy cuyo nombre es Carmen Patricia Fornino Ardila (...) he sido víctima de maltratos, vejaciones, violaciones del debido proceso, abuso de autoridad (...). Humillaciones, vejaciones y violencia verbal en contra de mi persona por parte del juez (...), ya que en fecha 20 de Enero de 2012 solicite copias simples de mi expediente y en vista de que había demasiado retardo para entregármelas solicite ayuda de Inspector de Tribunales (...) hecho este que molesto muchísimo al ciudadano Juez agrediéndome verbalmente...*"

II DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999, es el primero de los veintiséis (26) textos constitucionales que han regido en Venezuela desde su independencia de España, que incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial y no a un órgano administrativo.

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, su artículo 267 establece:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto."

La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."

De conformidad con el citado artículo, se escinden dos potestades: una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; y otra potestad de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del Poder Judicial, creando de este modo una jurisdicción separada, bajo el nombre de Jurisdicción Disciplinaria Judicial, delegando en la Ley la creación de los tribunales encargados de la misma.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, el ámbito de aplicación de la potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida

conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisorio. (...Omissis...)"

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, la aplicación del indicado Código se extiende para cualquier Juez de la República, por lo que la potestad disciplinaria envuelve a todos los Jueces: tanto que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición), como también a los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios.

Asimismo, la competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Aguacilazgo."

Ahora bien, como se desprende del presente artículo el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Siendo así, queda establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario Judicial para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios. Así se decide.

III DE LA AUDIENCIA

En fecha siete (7) de marzo de 2012, siendo las diez horas de la mañana (10:00a.m.), se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los Jueces principales, la Secretaría y el Aguacilero del Tribunal Disciplinario Judicial, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial, con única asistencia del ciudadano **Róbinson José Suárez**, Juez del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se levantó acta de cuyo contenido se extrae lo siguiente:

"...A continuación, se concede la oportunidad de plantear sus defensas al juez denunciado, ciudadano Róbinson José Suárez, ya identificado. En este sentido, el mencionado ciudadano, ratificó el escrito de descargos presentado por el ciudadano investigado, el cual se encuentra inserto en el folio 42 al 46 del presente expediente. Se da por concluido el debate y los Jueces del Tribunal Disciplinario Judicial por intermedio del Juez Presidente, informan a los participantes que la audiencia se reconstituirá el día jueves (21) de abril de 2013, a la una en punto de la tarde (1:00 pm), a los efectos de dictar el respectivo pronunciamiento..."

(Omissis)

"...Siendo la hora para continuar con la presente audiencia, los Jueces pasaron a enunciar el dispositivo, en los términos siguientes:

Esta instancia judicial observa que del análisis de los elementos cursantes en el expediente, entre los cuales se incluyen las actuaciones investigativas de la Oficina de Sustanciación, el escrito de descargos presentado por el funcionario judicial investigado, ciudadano Róbinson José Suárez ante este Tribunal, así como, los alegatos planteados durante el acto de audiencia oral y pública, relativos a la falta en la que presuntamente hubiere incurrido el Juez investigado, consistente en retraso en el otorgamiento de copias certificadas del expediente N° MP21-P-2011-005225 (nomenclatura del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy) y en abuso de autoridad, hechos que habrían ocurrido durante el ejercicio de sus funciones como Juez del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy, no se evidencia, ni consta elemento probatorio alguno que comprometa la responsabilidad del juez denunciado en el presente caso, quien negó los hechos que se denuncian en su contra, argumentando que en esa ocasión como en todas sus actuaciones, tanto judiciales como personales, actúa bajo los parámetros establecidos no solo por el ordenamiento jurídico venezolano, si no también conforme a principios de cortesía y educación, alegatos que no fueron ni contradictorios, ni desvirtuados durante la tramitación del procedimiento administrativo de marras. Así se declara.

Asimismo, es preciso indicar que a partir de la denuncia y de los resultados de la investigación efectuada por la Oficina de Sustanciación respecto al presente caso, no se pudo constatar la ocurrencia de algún retraso o manejo irregular en la tramitación de la causa cursante en el referido expediente N° MP21-P-2011-005225, ni evidenciarse la comisión de abuso de autoridad por parte del juez investigado, en contra de la denunciante, Carla Natacha Fornino Córdova, ut supra identificada. Así se declara.

Por todo lo antes expuesto, este Tribunal Disciplinario Judicial necesariamente debe concluir en que el ciudadano Róbinson José Suárez, titular de la cédula de identidad

No. V-12.485.990, en su desempeño como Juez del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy, no incurrió en alguna de los supuestos previstos en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, toda vez que tal como se expuso anteriormente, no se desprende del expediente ningún elemento probatorio que determine la responsabilidad disciplinaria del juez investigado, en los hechos denunciados por la ciudadana Carla Natacha Formino Córdova, arriba identificada. Así se declara.

En consecuencia, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, decide:

Único: se ABSUELVE al ciudadano Robínson José Suárez, titular de la cédula de identidad No. V-12.485.990, en su desempeño como Juez del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy, de los ilícitos disciplinarios previstos en los numerales 6 y 14 de los artículos 31 y 33, respectivamente, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana...

IV

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Estas las actuaciones que conforman el presente expediente, los recaudos documentales y demás pruebas recopiladas durante la sustanciación de la averiguación disciplinaria, así como los elementos de convicción y los alegatos expuestos por el juez denunciado, en relación con las actuaciones que se le imputan al mencionado juez investigado, en el ejercicio de sus funciones como Juez del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy, este Tribunal Disciplinario Judicial pasa a decidir la presente causa, previas las consideraciones siguientes:

Con relación a los maltratos, vejaciones, violaciones del debido proceso, abuso de autoridad, humillaciones y violencia verbal presuntamente cometidas por el juez denunciado, es ajustado a derecho, considerar señalar establecido en el artículo 9 numeral 2 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, referido a los principios y garantías de debido proceso, al consagrar que "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia: (Omissis) 2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario". Negrillas nuestras.

Como se puede observar del artículo antes transcrito, el principio de presunción de inocencia es de rango constitucional, el cual los tratadistas Jaime Mejía Ossman y Silvio San Martín Quiñones Ramos, en su obra "Procedimiento Disciplinario", lo explican de la siguiente manera:

"... El principio de presunción de inocencia implica atribuir esa connotación al investigado a través de toda la actuación disciplinaria, ya que el Estado, como titular de la potestad y de la acción disciplinaria, debe probarle al destinatario de la ley disciplinaria, por intermedio del investigador competente, la responsabilidad a través del fallo sancionatorio correspondiente, el cual una vez ejecutoriado o en firme o definitivo, por no ser objeto de reconsideración, le asegura al disciplinado su condición de culpable. Mientras ello no ocurre, el disciplinado, a quien se le impute la comisión de una falta disciplinaria, se le considerará, para todos los efectos, inocente.

Este principio rector protege a todo individuo frente a cualquier acción de la autoridad. Constitucionalmente se enfoca a ser aplicado en lo judicial y en lo administrativo. Al mismo, el principio de presunción de inocencia se explica como integrador del principio rector del debido proceso, en que es producto de la exigencia estatal de un proceso garantista, sometidos a leyes vigentes al momento de la realización de la conducta disciplinaria, en el cual se protejan los derechos del investigado o disciplinado de su más mínima conculcación y en donde se le apliquen la plenitud de las formas propias del procedimiento disciplinario..." (Procedimiento Disciplinario. Jaime Mejía Ossman y Silvio San Martín Quiñones Ramos. Editorial Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá D.C. 2004. Pgs. 14-15)

En este mismo contexto, el autor patrio José Peña Solís, señala que "... En efecto, a los fines de respetar el derecho de la presunción de inocencia la Administración Pública está obligada cuando sanciona a un administrador: (...) 3) a aceptar que cualquier insuficiencia derivada de la actividad probatoria, debe obligar a proferir una decisión absolutoria..." (La Potestad Sancionatoria de la Administración Pública Venezolana por José Peña Solís. Colección de Estudios Jurídicos Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela 2005. Pág. 198)

Al respecto, vale señalar lo establecido por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 21 de junio del año 2005, con ponencia de la Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en el sentido siguiente:

"...De acuerdo a este principio, está prohibido dar al imputado o acusado un tratamiento de culpable como si estuviera condenado por sentencia firme; por lo que no se le puede hacer derivar las consecuencias de una condena antes de que ésta haya recaído en el proceso y adquiera firmeza. Igualmente, se traduce en el hecho de que la carga de la prueba corresponde al Estado y por tanto es a éste a quien corresponde demostrar la existencia del hecho, la infracción a una norma penal, la autoría, culpabilidad, y responsabilidad penal del imputado o acusado..."

Ahora bien, en el presente caso no consta elemento de convicción alguno, ni se recabaron o promovieron medio probatorios que pusieran en evidencia la comisión

de los hechos denunciados por parte del juez denunciado, de quien no existe en autos ninguna actuación demostrada que lo involucre en dichos hechos, por tanto, al no desvirtuarse de ninguna manera su inocencia con relación a la denuncia de marras, necesario es considerar que opera a su favor el principio de presunción de inocencia constitucionalmente consagrado.

Por todo lo antes expuesto, este Tribunal Disciplinario Judicial concluye en que con relación a los hechos denunciados en su contra y tramitados conforme a derecho en el presente procedimiento, el juez investigado, ciudadano Robínson José Suárez, no incurrió en alguna de los supuestos previstos en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, toda vez que no se desprende del expediente ningún elemento probatorio que determine su responsabilidad disciplinaria. Así se declara.

V

DECISIÓN

En atención a lo antes expuesto, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, decide:

Único: Se ABSUELVE al ciudadano Robínson José Suárez, titular de la cédula de identidad No. V-12.485.990, en su desempeño como Juez del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, Extensión Valles del Tuy, de los ilícitos disciplinarios previstos en los artículos 31 y 33, numerales 6 y 14 respectivamente, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Publíquese y regístrese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil trece (2013). Año 2013 de la Independencia y 154° de la Federación.

HERNÁN PACHECO ALVÍAREZ
Juez Presidente

JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza (Ponente)

CARLOS MEDINA ROJAS
Juez

DUBRAVKA VIVAS
Secretaria (T)

En fecha diez (10) de abril de dos mil trece (2013), siendo las 004 y treinta y dos pm (2:52pm) se publicó y registró en el anterior decisorio bajo el N° 115-20-2013-065

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Expediente N° AP61-D-2012-000115

En fecha ocho (8) de marzo de 2011 la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D) recibió denuncia interpuesta por la ciudadana NELLY MARÍA MONTERO JIMÉNEZ, titular de la cédula de

identidad Nro V-4.706.157, en contra del ciudadano LUIS TÓMAS LEÓN SANDOVAL, titular de la cédula de identidad Nro V-7.995.431, Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, designándosele nomenclatura N° AP61-D-2012-000119.

En fecha doce (12) de marzo de 2012, fue recibida por la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial la presente denuncia, acordando darle entrada y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 54 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana e instruir la investigación preliminar destinada a recabar los elementos indiciarios de los hechos denunciados, para lo cual acordó comisionar a la abogada sustanciadora Gladys Maita, así como para elaborar el correspondiente informe sobre la procedencia de la denuncia.

En fecha ocho (8) de mayo de 2012, la Oficina de Sustanciación agregó el informe correspondiente, relativo a la presente causa y acordó remitir el presente expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

En fecha diez (10) de mayo de 2012 el Tribunal Disciplinario Judicial recibió el expediente signado con la nomenclatura N° AP61-D-2012-000119, se abocó al conocimiento de la presente causa y por distribución aleatoria, correspondió su ponencia al Juez HERNÁN PACHECO ALVÍAREZ quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

En fecha diecisiete (17) de mayo de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial, admitió cuanto ha lugar en derecho la denuncia interpuesta por la NELLY MARÍA MONTERO JIMÉNEZ, titular de la cédula de identidad Nro V-4.706.157, en contra del ciudadano LUIS TÓMAS LEÓN SANDOVAL, titular de la cédula de identidad Nro V-7.995.431, Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

En fecha cuatro (4) de julio de 2012 el Juez denunciado consignó escrito de descargos, acompañado de anexos.

En fecha dieciocho (18) de septiembre de 2012 el Tribunal Disciplinario Judicial admitió las pruebas promovidas por las partes.

En fecha dos (2) de octubre de 2012 el Tribunal Disciplinario Judicial fijó la celebración de la audiencia oral pública para el día siete (7) de noviembre de 2012 a las dos (2:00) de la tarde.

DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

La denuncia formulada por la ciudadana NELLY MARÍA MONTERO JIMÉNEZ, se basó en las siguientes argumentaciones, entre las cuales se destacan:

"(...) interpongo formal **DENUNCIA DISCIPLINARIA** en contra del Abogado LUIS TOMAS (SIC) LEON (SIC) SANDOVAL, JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRANSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS, por el ilícito disciplinario **RETARDO PROCESAL** (...) CAUSA INICIAL CON DEMANDA A FINALES DEL AÑO 2003 por **PARTICION DE COMUNIDAD CONCUBINARIA** (...) en fecha 20 de marzo del 2006, el entonces ciudadano Juez Titular emitió un auto de diferimiento de la sentencia por 30 días, y el actual Juez (denunciado) dictó un auto de abocamiento, previa solicitud en fecha 15 de Junio (sic) del 2010 (...) y hasta la presente fecha a pesar de las reiteradas diligencias que constan en autos no se ha dictado la sentencia de primera instancia (...) en cuanto a los cambios de la persona del ciudadano juez que han ocurrido, la institución del Tribunal persiste en cuanto a la administración de la Justicia por la vía mas rápida y expedita en Pro (sic) y resguardo de sus derechos e intereses de rango Constitucional".

II

DEL INFORME DE LA OFICINA DE SUSTANCIACION

La Oficina de Sustanciación dictó informe en la que concluyó lo siguiente:

"Se desprende de las actas que conforman el presente expediente, signado con el N° AP61-D-2012-000119, relacionado con la denuncia interpuesta ante esta Jurisdicción Disciplinaria por la ciudadana NELLY MARIA MONTERO JIMENEZ, titular de la cédula de identidad N° 4.706.157 en contra del ciudadano LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL en su desempeño como JUEZ DEL TRIBUNAL SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS, en relación al retardo en el pronunciamiento de dictar sentencia en la causa N° AH16-F-2003-000020, (nomenclatura interna del Juzgado). A tal efecto, este Órgano Instructor observa que la causa objeto de estudio distinguida con el N° AH16-F-2003-000020 nomenclatura del Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en fecha 20 de marzo de 2006 entró al estado de dictar sentencia tal como consta en el auto dictado por el ciudadano HUMERTO JOSE ANGRISANO SILVA, Juez del precitado Tribunal acordando diferir por treinta (30) días continuos el lapso para emitir pronunciamiento, sin embargo transcurrido dicho lapso y en virtud a la falta de pronunciamiento el apoderado judicial de la parte actora presentó diligencias ante ese juzgado en fechas 02 de noviembre de 2006; 21 de noviembre de 2007; 10 de enero de 2008; 07 de febrero de 2008 y 11 de junio de 2008, a través de las cuales se solicitó se dictara sentencia, las cuales corren insertas del 261 al 265 del expediente primera pieza, siendo evidente la dilación indebida en que pudo haber incurrido dicho juzgador en el precitado caso; aún cuando la hoy denunciante no lo menciona en su escrito de denuncia, no se puede pasar inadvertida esta actuación contraria en primer lugar a los deberes que impone el ejercicio de la función de administrar justicia, así como el principio constitucional de la tutela judicial efectiva que le asiste a los ciudadanos en todo proceso entendida no solo como ese derecho de acceder al órgano jurisdiccional, sino también a obtener con prontitud la decisión correspondiente, motivo por el cual se deja a la consideración del Tribunal Disciplinario Judicial la conducta desplegada por el precitado juez en el marco del mencionado expediente.

Posteriormente se aprecia auto calendarado 19 de septiembre de 2009, dictado por ese juzgado donde se dejó constancia que según Resolución N° CJ-09-958 de fecha 03 de junio de 2009, emanada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, se designó para el cargo de Juez temporal de ese despacho a la Dra. Marisol Rondón, quien se abocó al conocimiento de la causa y practicando actuaciones dentro de las funciones propias de su actividad jurisdiccional. Asimismo, corre inserto al folio 291 de la primera pieza, auto de fecha 15 de junio de 2010, dictado por ese Tribunal en el cual se dejó constancia que vista la solicitud del apoderado de la parte actora referente a que dicte sentencia en esa causa y por cuanto según Resolución N° CJ-10-0691 de fecha 03 de junio de 2009, emanada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia que designó para el cargo de ese Despacho Judicial al Dr. LUIS TOMAS LEON SANDOVAL, juez denunciado-quien se abocó al conocimiento del precitado expediente. Subsiguientemente se evidencian diligencias presentadas por el apoderado judicial de la parte actora en fechas 13 de abril de 2011, 02 de junio de 2011, 27 de julio de 2011, 20 de octubre de 2011, 01 de diciembre de 2011 y 16 de enero de 2012, cursantes a los folios 305, 308, 310, 312, 314 y 316 solicitando al tribunal la notificación de los demandados lo cual fue proveído y peticionando el pronunciamiento de ese Tribunal. Por otra parte, se constató que el 09 de marzo de 2012, el Juez denunciado remitió al Coordinador de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de

Caracas, el caso en referencia en estricto cumplimiento de las instrucciones contenidas en la Resolución N° 2011-0062 dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia el 30 de noviembre de 2011 en la cual acordó: "...Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 26 y 257 dispone el acceso a los órganos de administración de justicia como derecho que garantiza la tutela judicial eficaz, con omisión de las formalidades no esenciales al proceso y que toda persona tiene derecho a obtener con prontitud la decisión correspondiente, siendo deber insoslayable del Estado garantizar que la justicia se administre de forma expedita y sin dilaciones indebidas que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 49 y 257 constitucionales, y a los fines de promover el principio de celeridad procesal, establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, al señalar que "La justicia se administrará lo más brevemente posible" en concordancia con el artículo 14 del mismo Código, que faculta al Juez como Director del proceso a impulsarlo de oficio hasta que en la actualidad los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, mantienen un considerable volumen de causas en estado de sentencia como consecuencia entre otras razones, del exceso de trabajo, que durante años se fue acumulando, lo cual atenta contra la eficacia judicial, privando a los justiciables de una verdadera tutela judicial efectiva que impone un Estado Social de Derecho y de Justicia... RESUELVE Artículo 1. Se modifica temporalmente la competencia para practicar y sustanciar las comisiones de los Tribunales de la República, sobre medidas preventivas y ejecutivas en el Área Metropolitana de Caracas, a los Juzgados Segundo, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo de Municipio Ejecutores de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. Artículo 2. A los Juzgados Segundo, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo de Municipio Ejecutores de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, se les atribuyen competencias como jueces itinerantes de primera instancia sólo para resolver todas aquellas causas que se encuentren en estado de sentencia definitiva fuera del lapso legal comprendido hasta el año 2009. Artículo 3. A los efectos indicados en el artículo anterior, los actuales Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Décimo, Undécimo y Duodécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, remitirán a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, todas aquellas causas que se encuentren en primera instancia, en estado de sentencia definitiva fuera del lapso legal comprendido hasta el año 2009, a los fines de su distribución equitativa a través del Sistema Juris 2000, entre los Jueces Itinerantes señalados en el artículo 2 de esta Resolución...". Tal como se desprende de la resolución transcrita la Máxima Instancia Judicial de nuestro país a los fines de resolver el grave problema que se venía presentando Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, debido al exceso del cúmulo de causas, el cual se traducía en una privación a los justiciables de una verdadera tutela judicial efectiva que impone un Estado Social de Derecho y de Justicia, acordó tomar medidas urgentes y necesarias tendientes a descongestionar dichos órganos jurisdiccionales a los fines de garantizar los derechos que le asisten a los justiciables, por lo cual esta Oficina de Sustanciación considera que el retardo procesal alegado por el denunciante contra el Juez denunciado (LUÍS TOMÁS LEÓN SANDOVAL) no se debió a causas imputables meramente al referido juzgador, por el contrario devino de un problema estructural propia de la función que cumplen dichos órganos jurisdiccionales que dada la cantidad y complejidad de los asuntos sometidos a su consideración requirió la implementación de políticas eficaces por parte del Tribunal

Supremo de Justicia para garantizar a los justiciables el obtener una justicia efectiva, expedita y sin dilaciones. Ahora bien, con base a los razonamientos antes expuestos este Órgano Instructor estima que están dados los requisitos para la interposición de la denuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; No obstante en el caso que nos ocupa la conducta desplegada por el ciudadano LUÍS TOMÁS LEÓN SANDOVAL en su desempeño como JUEZ DEL TRIBUNAL SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, en relación al retardo en el pronunciamiento de dictar sentencia en la causa N° AH16-F-2003-000020, no se subsume en faltas disciplinarias previstas y sancionadas establecidas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para la aplicación de procedimiento disciplinario alguno, por otra parte en lo concerniente a las actuaciones desplegadas por el ciudadano HUMBERTO JOSE ANGRISANO SILVA, con ocasión a su desempeño como Juez de ese Tribunal en la causa ut supra, se dejan a la consideración del Tribunal Disciplinario (...)"

III

DEL ESCRITO DE DESCARGO DEL JUEZ DENUNCIADO

Argumentó el funcionario judicial denunciado, que asumió el cargo como juez del Tribunal en fecha tres (3) de junio de 2010, con un fuerte congestionamiento de expedientes por sentenciar acumulados en el transcurso del tiempo. Que en el año en que asumió dichas funciones fueron decididas en menos de seis (6) meses del año 2010 cuatrocientas veintinueve causas entre decisiones definitivas, interlocutorias con fuerza definitiva e interlocutorias e igualmente en el año 2011 se dictaron setecientos treinta y cuatro (734) decisiones. También alegó a su favor una serie de hechos que se sumaban e incidían en los elementos facticos que produjeron congestión en la labor del mismo, como lo fue su designación como Coordinador de los Juzgados de Primera Instancia Civil de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Que el Tribunal que regenta actualmente según estadísticas del mes de mayo de 2010, existieron seiscientos setenta (670) expedientes para decisiones pendientes por dictar y un aproximado de seis mil (6000) causas. Que igualmente tenía adscrito a dicho Juzgado dos (2) abogados relatores que coadyuvaban a la elaboración de las resoluciones, pero que en el año 2011 dichos funcionarios se fueron a otros cargos, regularizándose tal situación a mediados de año con la inclusión de otras abogadas relatoras y una de ellas le dieron un reposo prolongado por dificultades en su embarazo, sumado al periodo post natal, por lo que el rango efectivo de resoluciones se vieron afectadas.

En fecha 9 de marzo de 2012, se remite el expediente objeto de la presente denuncia en virtud a la Resolución 2012-062, de fecha treinta (30) de noviembre de 2011, emanada del Tribunal Supremo de Justicia, donde ordenaba la remisión de expedientes con sentencias pendientes antes del 2010, para ser sentenciados por los Tribunales Itinerantes designados para tal fin, por lo que ya para el treinta (30) de noviembre de 2011 no podía este sentenciador emitir pronunciamiento de fondo en dicha causa.

Desde el año 2009 el Tribunal Supremo de Justicia ha venido implementando una serie de decisiones de gobierno judicial tendientes a aliviar la congestión y las dificultades estructurales existentes en dichos Tribunales, ellas son Resolución N° 2009-0006, de fecha dieciocho (18) de marzo de 2009, por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia; Resolución N° 2010-0017, de fecha catorce (14) de abril de 2010, por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y Resolución N° 2011-0062, de fecha treinta (30) de noviembre de 2011 por la mencionada Sala.

Este juzgador no incurrió en retraso injustificado en la tramitación de la causa judicial mencionada por el denunciante, por cuanto cualquier demora acaecida en sus trámites de ejecución, no obedece la desidia del Juez denunciado, sino al empeño del denunciante en hacer numerosos planteamientos manifiestamente infundados en fase de ejecución de sentencia, aunado a la crítica situación de congestión que afrontan los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, justificando cualquier eventual demora, no imputable al juez denunciado. Por lo que solicitó se diera por terminada la presente investigación, con la correspondiente decisión absolutoria.

IV

DE LA AUDIENCIA

En fecha siete (7) de noviembre de 2012, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias, en presencia del Juez denunciado, de la ciudadana denunciante y del abogado representante de la parte denunciante, se desenvolvió de la siguiente manera:

"En el día de hoy siete (7) de noviembre de 2012, siendo las dos horas post meridiem (2:00 p.m.), estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales **HERNÁN PACHECO ALVAREZ**, **JACQUELINE SOSA MARINO** Y **CARLOS MEDINA ROJAS**, por la Secretaria Temporal **DUBRAVKA VIVAS** y el Alguacil **DARWIN LOVERA**; reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada en el piso tres (3) del edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, Avenida Francisco de Miranda, entre las calles Elice y La Joya; a los fines de celebrar la audiencia prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por el proceso disciplinario que se sigue al ciudadano **LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad N° V-7.995.431, en su desempeño como Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por encontrarse presuntamente incurso en la sanción disciplinaria prevista en el ordinal 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana que da lugar a la sanción de destitución, con fundamento en los hechos denunciados por la ciudadana **NELLY MARÍA MONTERO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad Nro V-4.706.157, asistida por el Representante Legal Abg. **HERNÁNDEZ EUGENIO ANTONIO**, titular de la cédula de identidad Nro V-3.805.275, inscrito bajo el Inpreabogado bajo el Nro. 47.918, se procede a dar inicio al presente acto:

El Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial, expresó que esta audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, tiene como finalidad la realización del debate acerca del proceso disciplinario que se inició por denuncia interpuesta por la ciudadana **NELLY MARÍA MONTERO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.706.157, asistida por el Representante Legal Abg. **HERNÁNDEZ EUGENIO ANTONIO**, titular de la cédula de identidad Nro. V-3.805.275, inscrito bajo el Inpreabogado bajo el Nro. 47.918 en contra del ciudadano **LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad N° V-7.995.431 en su condición de Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por haber incurrido en presuntas irregularidades cometidas durante la tramitación de la causa judicial N° AH16-F-2003-000020, en virtud a una demanda por partición de comunidad concubinar, interpuesta en el año 2003, la cual entró al estado de dictar sentencia en el año 2006 y el juez denunciado se abocó al conocimiento de la misma en fecha quince (15) de junio de 2010, previa solicitud realizada por las partes y hasta la presente fecha a pesar de reiteradas diligencias que constan en autos no se ha dictado sentencia de primera instancia; recalando que a pesar de los cambios en la persona del ciudadano juez que han ocurrido, la institución del

Tribunal persiste en cuanto a la administración de la justicia por la vía más rápida y expedita en pro y resguardo de una tutela judicial efectiva y garante a los justiciables en resguardo de sus derechos e intereses de rango constitucional. Seguidamente, se dejó constancia de la presencia de la ciudadana **NELLY MARÍA MONTERO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad Nro V-4.706.157, en su condición de denunciante; del Representante Legal Abg. **HERNÁNDEZ EUGENIO ANTONIO**, titular de la cédula de identidad Nro V-3.805.275, inscrito bajo el Inpreabogado bajo el Nro. 47.918, de la incomparecencia de la representación de la Fiscalía del Ministerio Público, aun cuando consta en el expediente su debida notificación; y la presencia del ciudadano **LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL**, supra identificado. - Acto seguido se informa a los presentes que a los fines de garantizar la más exacta y acertada valoración sobre lo discutido, las intervenciones de los presentes serán grabadas, solo a los fines de su remisión a la Corte Disciplinaria Judicial, conforme a lo que establece el artículo 76 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Se concede la palabra al Abg. **HERNÁNDEZ EUGENIO ANTONIO**, titular de la cédula de identidad Nro V-3.805.275, inscrito bajo el Inpreabogado bajo el Nro. 47.918, Representante Legal de la ciudadana denunciante **NELLY MARÍA MONTERO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad Nro V-4.706.157, quien dispone de un tiempo de diez (10) minutos para formular su exposición, quien luego de realizar un recuento de los antecedentes que dieron origen a la investigación del caso bajo estudio, reprodujo los argumentos de hecho y de derecho contemplados en la denuncia presentada ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial. Seguidamente, se le concede el derecho de palabra al Juez sometido a procedimiento disciplinario, quien haciendo uso de su derecho de palabra reprodujo las consideraciones establecidas en el escrito de descargos consignado en la oportunidad legal correspondiente.

Posteriormente, las partes hicieron uso de su derecho de réplica, contrarréplica y conclusiones.

Se deja constancia que el Representante Legal Abg. **HERNÁNDEZ EUGENIO ANTONIO**, titular de la cédula de identidad Nro V-3.805.275, inscrito bajo el Inpreabogado bajo el Nro. 47.918, presentó escrito constante de dos (2) folios útiles.

Finalizada la exposición de las partes se da por concluido el debate, en consecuencia los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial se retiran a deliberar con el objeto de dictar en el presente acto, el pronunciamiento respectivo, anunciando a los intervinientes la reconstitución de la audiencia para el día de hoy a las cinco y quince de la tarde post meridiem (5:15 p.m.) para lo cual anunció la habilitación de las horas necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo la hora para continuar con el presente acto, los jueces se incorporaron a la Sala de Audiencia con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento una vez analizados los alegatos de las partes y las actas cursantes en el expediente disciplinario judicial y se procedió a dar lectura a la presente acta cuyo contenido es del tenor siguiente:

En relación con la actividad desarrollada por el Juez denunciado en la causa judicial Nro AH16-F-2003-000020 la cual versa sobre la demanda interpuesta por la denunciante por partición de comunidad concubinar, en el año 2003, por ante el Tribunal Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y en fecha veinte (20) de marzo de 2006 el Juez Titular de dicho Juzgado emitió un auto de diferimiento de la sentencia por 30 días y el juez denunciado, previa solicitud, dictó auto de abocamiento fechado quince (15) de junio de 2010 y hasta la presente fecha no se ha dictado sentencia. Observa este Tribunal Disciplinario que ciertamente en el año 2003, la ciudadana denunciante **NELLY MARÍA MONTERO JIMÉNEZ** interpuso demanda por partición de comunidad concubinar por ante el Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; entrando en etapa de dictar sentencia en el año 2006. Ahora bien, el juez denunciado **LUIS TOMÁS SANDOVAL**, tomó posesión como Juez del citado Despacho en fecha tres (3) de junio de 2010, con un total de seis mil seiscientos setenta y cinco causas (6675), tal como se desprende de las pruebas aportadas por el mismo; por lo que se evidencia cuando el juez denunciado toma posesión del cargo como Juez Sexto de Primera Instancia de la mencionada Circunscripción Judicial, ya la causa in comento tenía un retraso de cuatro (4) años no imputables al mismo. Igualmente, quienes aquí deciden observan que debido a un exceso de trabajo, el

Máximo Tribunal de la República, en Sala Plena, en fecha treinta (30) de noviembre de 2011 dictó Resolución Nro 2011-062, tomando en consideración que en dicha época los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas mantenían un considerable volumen de causas en estado de sentencia como consecuencia entre otras razones del exceso de trabajo que durante años se fue acumulando, resolvió modificar temporalmente la competencia de cinco (5) Juzgados de Municipio Ejecutores de Medidas Preventivas y Ejecutivas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, atribuyéndoles competencias como Juzgados Itinerantes, para decidir las causas pendientes de decisión, fuera del lapso legal, anteriores al año 2009. En este sentido queda evidenciado del expediente disciplinario judicial, que si bien es cierta la existencia de retardo procesal no es menos cierto que dicho retardo se encuentra justificado y así lo demostró el juez denunciado. Es por ello que se hace imperioso para este Tribunal Disciplinario Judicial declarar la absolución del mismo, de la sanción disciplinaria prevista en el ordinal 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana que da lugar a la destitución. **ASÍ SE DECLARA.**

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez Presidente Hernán Pacheco Alviárez, aprobada de manera unánime, declara lo siguiente:

ÚNICO: SE DECLARA LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA al ciudadano **LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad N° V-7.995.431 en su condición de Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de los hechos denunciados por la ciudadana **NELLY MARÍA MONTERO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad Nro V-4.706.157, en la causa judicial número AH16-F-2003-000020, en consecuencia se le **ABSUELVE**, de haber presuntamente incurrido en retraso injustificados al no dictar sentencia en el juicio por partición de comunidad concubinaria. Se hace del conocimiento de los presentes, que con la lectura de este acta se tienen por notificadas las partes del dispositivo de la decisión, de conformidad con el último aparte del artículo 81 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Asimismo, según lo dispone el artículo 82 *eiusdem*, este Tribunal publicará dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes, el texto íntegro de la decisión del presente caso. Igualmente se informa a las partes que la sentencia será ejecutada una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme.

V

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, a quiénes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

*"El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria.
(...omissis...)"*

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación y en consecuencia la potestad disciplinaria judicial del señalado Código se extiende para cualquier juez de la República, incluyendo los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios; haciéndose extensiva no sólo para los jueces que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, referida a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición).

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en los artículos 39 y 40 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

Artículo 39: "Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Artículo 40. Corresponde al Tribunal Disciplinario Judicial, como órgano de primera instancia, la aplicación de los principios orientadores y deberes en materia de ética contenidos en el presente Código. En este orden el Tribunal ejercerá las funciones de control durante la fase de investigación; decretará las medidas cautelares procedentes; celebrará el juicio; resolverá las incidencias que puedan presentarse; dictará la decisión del caso; impondrá las sanciones correspondientes y velará por la ejecución y cumplimiento de las mismas.

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia para aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *eiusdem*.

Siendo así las cosas, queda claramente definida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios contra los jueces y juezas de la República. **Así se decide.**

VI

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario Judicial para conocer de la presente causa y analizados los alegatos de las partes expuestos en la audiencia oral y pública, así como revisadas las actas que cursan en el presente procedimiento disciplinario, se pasa a dictar el extenso de la presente decisión de la manera siguiente:

En relación con la causa judicial Nro AH16-F-2003-000020 la cual versa sobre la demanda interpuesta por la denunciante por partición de comunidad concubinaria, en el año 2003, este Tribunal observa que desde el folio ochenta y uno hasta el folio ochenta y cinco de la pieza dos (F. 81 al 85, P. 2) se encuentra agregada al expediente disciplinario copia certificada del acta de toma de posesión como juez del Juzgado Sexto (6°) de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de fecha 3 de junio de 2010; este Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto se constató que en fecha tres (3) de junio de 2010 el Juez denunciado tomó posesión del cargo como Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas con un total de seis mil seiscientos setenta y cinco causas (6.675).

Que al folio ochenta y seis de la pieza dos (F. 86, P 2) se encuentra agregada al expediente disciplinario copia certificada del oficio Nro. 0641-2010, de fecha 28 de julio de 2010 emanado de la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, donde se le comunica al juez denunciado su designación como Juez Coordinador de los Juzgados de Primera Instancia Civil de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; este Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto se constató que en fecha veintiocho (28) de julio de 2010 el juez denunciado es nombrado Coordinador de los Juzgados de Primera Instancia Civil de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por órdenes de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

Al folio ochenta y siete de la pieza dos (F. 87, P 2) corre inserta al expediente disciplinario copia certificada del oficio Nro. CJ-10-1465, de fecha 22 de julio de 2010 emanado de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, donde se le comunica al juez denunciado su designación como Juez Coordinador de los Juzgados de Primera Instancia Civil de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; este Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto se constató que en fecha veintidós (22) de julio de 2010 el juez denunciado es nombrado Coordinador de los Juzgados de Primera Instancia Civil de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por órdenes de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

De los folios ciento doce al folio ciento treinta y dos de la pieza dos (F. 112 al 132, P 2) corre inserta al expediente disciplinario copias certificadas del Informe Anual del Juzgado Sexto (6°) de Primera Instancia Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario del Área Metropolitana de Caracas, correspondiente al año 2010, remitido a la Rectoría Civil de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas mediante oficio Nro. 2011-178; donde se deja constancia que durante dicho año se dictaron cuatrocientas veintinueve (429) sentencias, siendo dictadas por el juez denunciado a partir del 3 de junio de 2010, fecha en la cual tomó posesión, trescientos catorce (314); este Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto se constató que en fecha dieciséis (16) de marzo de 2011 el juez denunciado remitió informe de las estadísticas anuales pertenecientes al Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, evidenciándose como fue la gestión del mencionado Juez denunciado, durante el año 2010.

De los folios ochenta y ocho al folio ciento diez de la pieza dos (F. 88 al 110, P 2) corre inserta al expediente disciplinario copias certificadas del Informe Anual del Juzgado Sexto (6°) de Primera Instancia Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario del Área Metropolitana de Caracas, correspondiente al año 2012, remitido a la Rectoría Civil de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas mediante oficio Nro. 2012-688; donde se deja constancia que durante dicho año se dictaron setecientos treinta y cuatro (734) sentencias, todas dictadas por el juez denunciado, el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto se constató que como fue la gestión del mencionado Juez denunciado, durante el año 2011.

En el mismo orden de ideas se hace necesario, conocer de las distintas Resoluciones dictadas por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, siendo estas las siguientes:

Resolución N° 2009-006, de fecha dieciocho (18) de marzo de 2009: " (...) que tomando en consideración que los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la República están experimentando un exceso de trabajo como consecuencia, entre otros aspectos, de la falta de revisión y ajuste de a competencia por la cuantía desde hace muchos años; por el conocimiento de asuntos de familia donde no intervienen niños, niñas y adolescentes; como consecuencia de la eliminación de los Juzgados de Parroquia, lo que incrementó su actuación como juzgados de alzada, y muy especialmente, como consecuencia del gran número de asuntos de jurisdicción voluntaria que le son requeridos, lo cual atenta contra la eficacia judicial, privando a los justiciables de la obtención de una verdadera tutela judicial efectiva; se resolvió aumentar la cuantía de los Tribunales de Primera Instancia hasta 3.000 Unidades Tributarias y se les suprimió la competencia para conocer de asuntos de jurisdicción voluntaria, que ahora corresponde a los Juzgados de Municipio (...)"

Resolución N° 2010-0017, de fecha catorce (14) de abril de 2010: " (...) que tomando en consideración que los Juzgados de Primera Instancia con competencia en lo civil, Mercantil y del Tránsito de la República siguen experimentando un exceso de trabajo, a pesar de los esfuerzos mancomunados que han sido realizados por el Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de la cantidad de causas en trámite ante la competencia civil y mercantil, que dificulta la tarea de estos operadores de justicia para que den oportuna respuesta a los justiciables, mediante la cual se suprimió la transición de los Juzgados Séptimo y Noveno de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil Bancario con Competencia Nacional y Sede en la ciudad de Caracas atribuyéndoles competencia en materias Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas (...)"

Resolución N° 2011-0062, de fecha treinta (30) de noviembre de 2011: " (...) que tomando en consideración que en la actualidad los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas mantiene un considerable volumen de causas en estado de sentencia como consecuencia entre otras razones, del exceso de trabajo que durante años se fue acumulando, resolvió modificar temporalmente la competencia de cinco Juzgados de Municipio Ejecutores de Medidas Preventivas y ejecutivas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, atribuyéndoles competencias como Juzgados Itinerantes, para decidir las causas pendientes de decisión, fuera del lapso legal, anteriores al 2009 (...)"

Ahora bien, se hace necesario para este órgano jurisdiccional disciplinario señalar lo establecido en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que señala:

"Artículo 33. Numeral 23. Son causales de destitución: Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos, siempre que con ello se menoscaben derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva."

En el mismo orden de ideas, la norma anteriormente transcrita se observa que para que pueda configurarse dicho ilícito disciplinario, es necesario que se den los requisitos necesarios, a saber: 1) el incurrir en retraso injustificado o descuido en relación a los lapsos establecidos por la norma adjetiva para decidir o pronunciarse sobre cualquier trámite o

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VII Número 40.159

Caracas, viernes 3 de mayo de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

diligencia propia del proceso. 2) Que tal retraso o descuido sea injustificado.

Quedando evidenciado que el juez LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL, ciertamente incurrió en retraso en la causa distinguida con el N° AH16-F-2003-000020 al no dictar sentencia en el juicio por partición de comunidad concubiniaria que cursaba en el Tribunal Sexto de Primera Instancia Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario del Área Metropolitana de Caracas, toda vez que cuando asume el cargo como juez del mencionado Tribunal en fecha tres (3) de junio de 2010, se encontraba dicha causa en la etapa de dictar sentencia, sin embargo de las pruebas aportadas por el mencionado juez denunciado, se pudo evidenciar que el retraso es justificado, por cuanto existieron una serie de hechos o circunstancias que justificaron el transcurso del tiempo de un (1) año dos (2) meses y veintisiete (27) días; es decir desde el día en que toma posesión como Juez Sexto de Primera Instancia hasta el día en que resolvió remitir la causa para la elaboración de la sentencia por parte de un Tribunal Itinerante, en razón a la Resolución N° 2011-0062, dictada en Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. Existiendo anteriormente a esta Resolución dos anteriores ellas Nros. 2009-006 y 2010-0047, fechadas dieciocho (18) de marzo de 2009 y catorce (14) de abril de 2010, respectivamente dictadas en Sala Plena por nuestro Máximo Tribunal, en obediencia al exceso de trabajo que tenían para el momento los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas aunado al cargo desempeñado por el juez denunciado como Juez Coordinador de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Igualmente, quedó demostrado que el descuido que incurrió el juez denunciado al no dictar sentencia inmediatamente después de haber tomado posesión del cargo como juez se encuentra justificado por todos los señalamientos antes descritos aunado a que se encuentra probado en autos el desempeño y posterior actuación como juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, al observar las estadísticas mensuales, así como la anual correspondientes al año 2010 como al año 2011 concatenado con el acta de toma de posesión del Juzgado de marras donde se refleja el haber recibido seis mil seiscientos setenta y cinco (6675) causas, de las cuales en el año 2010 decidió cuatrocientas veintinueve (429) causas y en el año 2011 decidió setecientos treinta y cuatro (734) causas.

Concluyendo este Tribunal Disciplinario que el presunto retraso injustificado al no dictar sentencia en el juicio por partición de comunidad concubiniaria denunciado por la ciudadana Nelly María Montero Jiménez, asistida por el Representante Legal Abg. Hernández Eugenio Antonio, en la causa distinguida con el N° AH16-F-2003-000020, ciertamente existió un retardo procesal pero este fue justificado por parte del juez denunciado LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL; no configurándose la sanción disciplinaria denunciada, es por lo que se deberá absolver al juez denunciado de la falta disciplinaria prevista en el artículo 33 numeral 23

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. ~~Así se~~
decide.

III

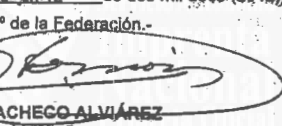
DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de Ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez Presidente HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ, aprobada de manera unánime, declara lo siguiente:

UNICO: SE DECLARA LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA al ciudadano LUIS TOMÁS LEÓN SANDOVAL, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.995.431, Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas de los hechos denunciados por la ciudadana NELLY MARÍA MONTERO JIMÉNEZ, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.706.157, asistida por su Representante Legal Abg. HERNÁNDEZ EUGENIO ANTONIO, titular de la cédula de identidad Nro. V-3.805.275 e inscrito bajo el Inpreabogado bajo el N° 47.918, toda vez que el retardo injustificado al no dictar sentencia en la causa N° AH16-F-2003-000020, en virtud a una demanda por partición de comunidad concubiniaria, fue justificable y por tanto no imputable al supra juez mencionado.

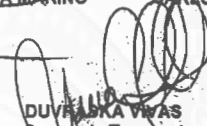
Por cuanto la presente decisión ha sido dictada fuera del lapso legal, se ordena la notificación de las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 51 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Librese boletas de notificación a las partes intervinientes en la presente causa. Publíquese, regístrese y déjese copia.

Dada, firmada y sellada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012), Año 202° de la Independencia y 53° de la Federación.


HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ
Juez Presidente Ponente


JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez


DUVÁNKA VIVAS
Secretaría Temporal

En fecha 29 de noviembre de 2012, la(s) parte(s) de la tarde, se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° 2012-281.


DUVÁNKA VIVAS
Secretaría Temporal